



1144009\$14

Propuesta de	RESOLUCIÓN	Número de expediente	SAMELEC / 2018 / 78
Área	Área de Transparencia, Innovación y Política Lingüística	Código de Propuesta	
Departamento	Administración de Transparencia, Innovación y Política Lingüística		

## **INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE DOCUMENTACIÓN A EXIGIR EN JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES**

### ----- TEXTO PROPUESTO -----

«VISTA instrucción obrante en el expediente, HE RESUELTO: aprobar la instrucción de Dirección de Asesoría Jurídica sobre documentación a exigir en justificación de subvenciones, y cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE DOCUMENTACIÓN A EXIGIR EN LAS JUSTIFICACIONES DE LAS SUBVENCIONES**

El artículo 34 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Pamplona regula tres modos de justificación del gasto subvencionado por el Ayuntamiento de Pamplona. Normalmente en las bases de subvenciones se utilizan el de la cuenta justificativa del gasto realizado.

El artículo 35 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Pamplona regula en los siguientes términos en qué consiste la justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado:

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación de todos los gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada (no únicamente hasta alcanzar la cuantía de la subvención), bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

Evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la Memoria será, al menos, el siguiente:

- Denominación del programa o proyecto.
- Finalidad para la que se otorgó la subvención, conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- Actuaciones realizadas, descripción de los objetivos propuestos y de los resultados obtenidos.
- Modificaciones realizadas en el desarrollo del proyecto o actividad.



E350AC6AD1BC3C8D4B48DB2D33277BECTP



- Relación de los medios de financiación: Descripción de aquellas actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.

- Conclusiones.

b) Informe de valoración suscrito por un técnico municipal competente, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

c) Relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos realizados y los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos.

d) Documentos justificativos, facturas o documentos sustitutivos a los que hace referencia el D.F. 205/2004, de 17 de mayo (modificado por D.F. 96/2005, de 4 de julio), recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Dichos documentos, serán fotocopiados y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

Además de lo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

d.1) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d.2) Para considerar acreditados como costes salariales los correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

d.3) Se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

e) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario, "recibi" debidamente firmado, u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas.

f) Carta de pago del reintegro que proceda en caso de remanente no aplicado, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.

En consonancia con la regulación anterior, cualquier base reguladora de una subvención o convenio que regule las condiciones de concesión de una subvención y opte por justificación de los gastos por el sistema de cuenta justificativa del gasto realizado ha de contener, como mínimo, lo regulado en este artículo.

En concreto y en lo que se refiere a la justificación del gasto subvencionable y el pago del gasto realizado la norma municipal transcrita exige **que se justifique con documentos originales el gasto y el pago de éste** tal y como se establece en el artículo 29.2 de la ordenanza general de subvenciones, salvo que la convocatoria, convenio o resolución establezca algo diferente, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la convocatoria o convenio. Esto implica que se debe exigir acreditar que un gasto ha sido realmente pagado por lo que todas bases reguladoras de subvenciones o cualquier convenio que regule las condiciones de concesión de una subvención deberán establecer que una persona beneficiaria al justificar una subvención ante el Ayuntamiento de





Pamplona presente los documentos originales que acrediten que la beneficiaria ha tenido el gasto por el cual el Ayuntamiento de Pamplona le ha concedido subvención y, en su caso, el pago de éste. Lo anterior exigiría que cualquier entidad beneficiaria de una subvención al presentar la justificación, si no aporta originales o copia auténtica de los gastos tenidos y, en su caso, realizados, debería presentar en un trámite posterior todos los documentos originales del gasto y, en su caso, del pago ante el órgano gestor de la subvención al efecto de que éste conforme las copias con los documentos originales.

Los artículos 34 y 35 de la ordenanza general de subvenciones, habiéndose aprobado ésta antes de que se aprobara el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no prevé la posibilidad de justificación regulada el artículo 75 de ese Real Decreto, denominada cuenta justificativa simplificada.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, parte del principio de simplificación de los trámites para la ciudadanía y por ello en el apartado 3 del artículo 28 de esta norma establece que las administraciones públicas no exigirán a las personas interesadas la presentación de documentos originales salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora establezca lo contrario y, considerando que el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera jurídicamente ajustado a derecho incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones o a las cláusulas de los convenios que regulan las condiciones en las que se conceden subvenciones municipales esta regulación denominada cuenta justificativa simplificada que es del siguiente tenor literal:

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



E350AC6AD1BC3C8D4B48DB2D33277BECTP



d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados”.

Asimismo, teniendo en cuenta que próximamente el Ayuntamiento de Pamplona va a implantar un procedimiento electrónico para solicitar subvenciones y justificar las mismas electrónicamente, no teniendo los documentos que se presenten electrónicamente la condición de copias auténticas, se hace necesario también prever cómo incorporar la justificación de que los documentos que se presenten electrónicamente son auténticos mediante la exigencia de un trámite presencial para la exhibición de los documentos originales ante el órgano gestor.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que determinadas subvenciones pueden tener un régimen jurídico de justificación diferente como sucede, por ejemplo, en materia de cooperación internacional porque éstas se rigen por el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional” por lo que la presente instrucción resultará de obligado cumplimiento sin perjuicio de que motivadamente otras convocatorias de subvención prevean la justificación por otras normas especiales.

Por lo hasta aquí expuesto, se APRUEBA LA SIGUIENTE INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES:

Las bases de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Pamplona así como en las cláusulas de los convenios que regulan las condiciones en las que se conceden subvenciones municipales, y a elección del órgano gestor en función lo que estime más oportuno, siempre que la cuantía de la subvención no supere los 60.000 euros por persona beneficiaria y cuando no se regule la justificación por las letras b y c del artículo 34.2 de la ordenanza general de subvenciones, han de contener una de las dos siguientes previsiones respecto de la justificación de los gastos subvencionados y la justificación del pago de gastos:

1ª Justificación por cuenta justificativa del gasto realizado de conformidad con el artículo 35 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Pamplona.



E350AC6AD1BC3C8D4B48DB2D33277BECTP



Esta justificación requiere que se exija a las personas beneficiarias de subvenciones municipales que presenten ante el órgano gestor copias auténticas de todos los gastos subvencionados y documentación que acredite el pago de estos gastos.

En el caso de que no se aporten las copias auténticas al presentar la justificación de la subvención o cuando la justificación sea electrónica, el órgano gestor requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de 10 días y de forma presencial, exhiba los originales ante el órgano gestor para comprobar la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, debiendo el órgano gestor dejar constancia en el expediente administrativo de que ha hecho la comprobación y que las copias presentadas coinciden con las originales.

Se podrá exigir no acreditar el pago de gastos realizados que sean inferiores a 100 euros por documento acreditativo de gasto y siempre que la cuantía acumulada no supere el 15% del gasto subvencionado.

En el caso de que, tras la exhibición de los originales se compruebe alguna disconformidad y ésta se mantenga tras el correspondiente requerimiento para la subsanación, se procederá a exigir el reintegro de la subvención en la cuantía que proceda, incrementado con los correspondientes intereses e imposición, en su caso, de las sanciones que pudieran ser legalmente imponibles.

2ª Justificación por cuenta justificativa simplificada exigida de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006.

Elegida esta segunda modalidad de justificación, en las bases de concesión de las subvenciones o en el clausulado del convenio que regule la subvención, con carácter general, se solicitará que al justificar la subvención se presente copia simple de los documentos acreditativos de los gastos subvencionados.

De forma justificada por informe del órgano gestor (por la escasa cuantía de las subvenciones que se puedan conceder por persona beneficiaria, por el porcentaje de subvención del Ayuntamiento de Pamplona respecto del gasto total subvencionado o supuestos similares) en las bases de concesión de las subvenciones o en el clausulado del convenio que regule la subvención se podrá exigir que la justificación se haga únicamente mediante una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En este tipo de justificación, tanto en el caso de que se aporte copia simple de los documentos acreditativos del gasto como en el caso de que se aporte



E350AC6AD1BC3C8D4B48DB2D33277BECTP



relación clasificada de los gastos, se ha de establecer un trámite presencial posterior con el siguiente sistema de control de los gastos y pagos subvencionados:

El órgano gestor, analizando la relación de gastos que la entidad beneficiaria haya hecho constar en su justificación de gastos, solicitará a la entidad beneficiaria que en el plazo máximo de 10 días desde que reciba el requerimiento le presente original y copia simple (si no se he exigido aportación de copia simple al justificar el gasto) y al efecto de dejar constancia en el expediente administrativo, de los documentos que elija el órgano gestor discrecionalmente y que acrediten el gasto y, en su caso, el pago de, al menos, el veinte por ciento de los documentos justificativos de los gastos subvencionados y su pago en una cuantía que permita comprobar como mínimo un treinta por ciento del gasto subvencionado y realizado.

El órgano gestor deberá dejar constancia en el expediente administrativo de que ha hecho esa comprobación y el resultado de la misma.

En el caso de que, tras la exhibición de los originales elegidos por el órgano gestor se compruebe una sola disconformidad y la disconformidad se mantenga tras el correspondiente requerimiento para la subsanación, se solicitará la exhibición original de toda la documentación justificativa del gasto y del pago del gasto y, en su caso, se procederá a exigir el reintegro de la subvención en la cuantía que proceda, incrementado con los correspondientes intereses e imposición, en su caso, de las sanciones que pudieran ser legalmente imponibles.

En todo lo anterior debe tenerse en cuenta que:

- A) La exigencia de documentos justificativos de los pagos realizados o de información sobre la fecha de pago en los términos recogidos anteriormente, será aplicable salvo que se haya establecido lo contrario en la convocatoria, convenio o resolución que regula la subvención de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el artº 29.2 de la O.G.S.
- B) Por gasto subvencionado deben entenderse todos los gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada (no únicamente hasta alcanzar la cuantía de la subvención) tal y como establece el art.35 de la O.G.S. Por tanto, en la relación clasificada de gastos (sea de la cuenta justificativa simplificada o de la cuenta justificativa con aportación de justificantes) deberán incluirse todos los gastos de la actividad y, así mismo en la cuenta justificativa con aportación de





Ayuntamiento de  
**Pamplona**  
Iruñeko Udala

justificantes deberán requerirse igualmente los justificantes de todos los gastos.”

2º.- Comunicar el contenido de esta Instrucción a las secretarías técnicas de las Áreas, a intervención y a las personas licenciadas en derecho y a letrados y letradas municipales, a los efectos oportunos.

.»

----- FIN DE LA PROPUESTA -----



E350AC6AD1BC3C8D4B48DB2D33277BECTP



1485331\$6

Propuesta de  
Área  
Departamento

RESOLUCIÓN  
Área de Gobierno Estratégico,  
Comercio y Turismo  
Dirección de Asesoría Jurídica

Número de expediente    SAMELEC / 2020 / 210  
Código de Propuesta

## **MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA SOBRE DOCUMENTACIÓN A EXIGIR EN JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES APROBADA EN SAJ 23-ABR-18 (1/TP)**

### ----- TEXTO PROPUESTO -----

«VISTA la instrucción SAJ 23-ABR-18 (1/TP), y vista la necesidad de adaptar la misma a ciertas convocatorias de subvenciones que, por el gran volumen de beneficiarios, junto con la escasa cuantía de la subvención destinada a cada entidad o persona beneficiaria, hagan que el “trámite presencial” previsto para la justificación por cuenta justificativa simplificada, suponga una actividad contraria al principio de simplificación de los trámites para la ciudadanía, se hace necesario arbitrar un sistema acorde a dicha simplificación, aprovechando a tal efecto la posibilidad de justificación por medios electrónicos de las subvenciones prevista en el art. 81 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En virtud de lo anteriormente expuesto, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la previsión 2ª de la Instrucción de Dirección de Asesoría Jurídica sobre documentación a exigir en las justificaciones de las subvenciones contenida en la resolución SAJ 23-ABR-18 (1/TP), la cual en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción:

“2ª Justificación por cuenta justificativa simplificada exigida de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006.

1.- Elegida esta segunda modalidad de justificación, en las bases de concesión de las subvenciones o en el clausulado del convenio que regule la subvención, con carácter general, se solicitará que al justificar la subvención se presente “copia simple de los documentos acreditativos de los gastos subvencionados”.

La presentación de dichas copias simples de los documentos acreditativos de los gastos subvencionados, podrá efectuarse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que las bases reguladoras hayan establecido su admisibilidad.

2.- De forma justificada por informe del órgano gestor (la escasa cuantía de las subvenciones que se puedan conceder por persona beneficiaria, por el porcentaje de subvención del Ayuntamiento de Pamplona respecto del gasto total subvencionado o supuestos similares) en las bases de concesión de las subvenciones o en el clausulado del convenio que regule la subvención se podrá exigir que la justificación se haga únicamente



C82FB7AABC11D8B7498002506C991C2FGC





mediante una “relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad”, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

3.- En este tipo de justificación, tanto en el caso de que se aporte copia simple de los documentos acreditativos del gasto como en el caso de que se aporte relación clasificada de los gastos, se ha de establecer un “trámite presencial” posterior con el siguiente sistema de control de los gastos y pagos subvencionados:

- a) El órgano gestor, analizando la relación de gastos que la entidad beneficiaria haya hecho constar en su justificación de gastos, solicitará a la entidad beneficiaria que en el plazo máximo de 10 días desde que reciba el requerimiento le presente original y copia simple (si no se ha exigido aportación de copia simple al justificar el gasto) y al efecto de dejar constancia en el expediente administrativo, de los documentos que elija el órgano gestor discrecionalmente y que acrediten el gasto y, en su caso, el pago de, al menos, el veinte por ciento de los documentos justificativos de los gastos subvencionados y su pago en una cuantía que permita comprobar como mínimo un treinta por ciento del gasto subvencionado y realizado.
- b) El órgano gestor deberá dejar constancia en el expediente administrativo de que ha hecho esa comprobación y el resultado de la misma.
- c) En el caso de que, tras la exhibición de los originales elegidos por el órgano gestor se compruebe una sola disconformidad y la disconformidad se mantenga tras el correspondiente requerimiento para la subsanación, se solicitará la exhibición original de toda la documentación justificativa del gasto y del pago del gasto y, en su caso, se procederá a exigir el reintegro de la subvención en la cuantía que proceda, incrementado con los correspondientes intereses e imposición, en su caso, de las sanciones que pudieran ser legalmente imponibles.

En todo lo anterior debe tenerse en cuenta que:

- A. La exigencia de documentos justificativos de los pagos realizados o de información sobre la fecha de pago en los términos recogidos anteriormente, será aplicable salvo que se haya establecido lo contrario en la convocatoria, convenio o resolución que regula la subvención de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 29.2 de la O.G.S.
- B. Por gasto subvencionado deben entenderse todos los gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada (no únicamente hasta alcanzar la cuantía de la subvención) tal y como establece el art. 35 de la O.G.S. Por tanto, en la relación clasificada de gastos (sea de la cuenta justificativa simplificada o de la cuenta justificativa con aportación de justificantes) deberán incluirse todos los gastos de la actividad y, así mismo en la cuenta justificativa con aportación de justificantes deberán requerirse igualmente los justificantes de todos los gastos.”





4.- En el caso de convocatorias de subvenciones que vayan destinadas a un gran volumen de beneficiarios, junto con una escasa cuantía de la subvención destinada a cada entidad o persona beneficiaria, el “trámite presencial” previsto en el apartado 3.-, podrá ser sustituido por un “trámite telemático” de control de gastos y pagos subvencionados. A tal efecto, las bases de la convocatoria establecerán la técnica de muestreo, así como los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir al beneficiario la remisión electrónica de los justificantes de gastos seleccionados.

En el caso de utilizarse la fórmula del “trámite telemático” de justificación de subvenciones, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos presentados telemáticamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP)”.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de esta resolución a las secretarías técnicas de las Áreas, a intervención y a las personas licenciadas en derecho y a letrados y letradas municipales, a los efectos oportunos.»

----- FIN DE LA PROPUESTA -----

